



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS  
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE  
CREDITOS PRENDARIOS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, representada en este acto por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, doctor contador Aníbal Domingo Fernández, con domicilio en Av. Corrientes 5666, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "DIRECCIÓN NACIONAL" y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, representada en este acto por el señor Ministro doctor ALEJANDRO PEREZ HUALDE, con domicilio en calle España 480 de la ciudad de Mendoza, en adelante la "SUPREMA CORTE"; acuerdan celebrar el presente convenio de Colaboración con el objeto de posibilitar el acceso de la "SUPREMA CORTE" a la base de datos administrada por la "DIRECCIÓN NACIONAL". Ello, siempre en el marco de lo establecido en la Disposición DN N° 73/04, o a partir de lo que determine el acto que la sustituya.

PRIMERA: La "DIRECCIÓN NACIONAL" permitirá a la "SUPREMA CORTE", siempre en el marco de lo previsto en el Anexo I de la Disposición DN N° 73/04, el acceso a la base de datos que aquella administra.

SEGUNDA: La "SUPREMA CORTE" manifiesta conocer el contenido de la Disposición DN N° 73/04, en consecuencia, se compromete a dar cumplimiento a las previsiones que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el Anexo I de dicho acto y en el instructivo que obra en la página web de la "DIRECCIÓN NACIONAL", [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar).

TERCERA: La "DIRECCIÓN NACIONAL" se compromete a facilitar a la "SUPREMA CORTE" la clave de acceso a los fines previstos en la cláusula PRIMERA, la que le será comunicada conforme lo establecido en el Anexo II de la Disposición DN N° 73/04.

CUARTA: Se deja establecido que la ejecución del presente Convenio no implicará erogación alguna de fondos para ninguna de las partes.



QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia de DOS (2) años contados desde su suscripción. El plazo de vigencia se prorrogará de manera automática salvo que las partes manifiesten lo contrario.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio. La resolución deberá ser instrumentada mediante acto administrativo expreso y no surtirá efectos sino después de transcurridos TREINTA (30) días corridos del preaviso, notificado en forma fehaciente sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Mendoza, a los 01.....del mes de Diciembre de 2008.-----

*Dr. Anibal D. Fernández*

Ministro de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos

CONVENIO M.J.S. y D.H. Nro. 3676

Registrado el día 4 de Diciembre de 2008.

CONVENIO N° 000178 17 DIC 2008